

ción dictada en 1581 por Felipe II para el gobierno de Alonso de Guzmán, con la bibliografía pertinente para estos dominios de la monarquía que como tales he bosquejado en mi HGDE, pp. 446-451.

Por último, pero no el último, Javier Fernández-Lasquetty y Blanc (Madrid), que avanza en su tesis doctoral sobre el Municipio de la villa y corte durante la Restauración, examina una inesperada actuación de Ramón de Mesonero Romanos (1803-1882), concejal en dos etapas, 1846-1849 y 1875-1877, como redactor de las Ordenanzas municipales de 1847, sobre cuyo monumento recuerda las *Notas* de José Leal Fuertes, mi compañero en el Ayuntamiento. El derecho municipal, que ocupa un lugar central en las épocas hispanorromana y medieval de nuestra asignatura, se oculta en las edades moderna y contemporánea. Se debe recordar la tesis de Gallardo sobre Ordenanzas municipales de Castilla bajo los Austrias. Merece atención en el pasado como en el presente y el porvenir de las ciudades. La semblanza política y administrativa del escritor costumbrista comprende un *Proyecto de mejoras generales*, urgentes, necesarias y útiles, que ha sido enjuiciado como alicorto. En cambio, las Ordenanzas, cuyos precedentes históricos tuvo en cuenta el autor, con un paso decisivo de la arbitrariedad a la legalidad, dado por el alcalde marqués de Pontejos (1834-1836), elaboradas bajo el impulso centralista de la Ley de Narváez, le deben un criterio expresamente *codificador*, como en general obedecieron a las observaciones contenidas en su dictamen, al que siguieron, de su propia mano el articulado y el elocuente preámbulo, por lo que no se puede negar a Mesonero el título de Justiniano matritense del Ochocientos, ni a Fernández Lasquetty el de su brillante exégeta y crítico, pues nuestra ciudad (aceptando la terminología simplificadora de la histórica dualidad del lugar) adolece de una buena tradición jurídica, deficiencia visible en nuestros días. Sin que por ello el doctorando descalifique a los antepasados que hicieron lo posible.

El conjunto del homenaje revela un panorama favorable, aunque no concentrado en el campo especialmente cultivado por el destinatario, con ejemplar dedicación. Pero también la dispersión tiene su orden. Allí, en una reseña sobre los elementos musulmán y judío (III, 55-129) he indicado la circunstancia que me ha permitido participar con todo afecto y en la más ilustre compañía.

R. GIBERT

FABREGA I GRAU, Ángel: *Diplomatari de la Catedral de Barcelona. Documents dels anys 844-1260*. Vol. I. *Documents dels anys 844-1000*. Amb l'estudi *Datació dels documents de la Catedral de Barcelona (segles IX-XII)* de Josep BAUCCELLS REIG. Barcelona, Capítol Catedral de Barcelona, 1995; xv + 706 pp.

Resulta altamente gratificante registrar la puesta en marcha del ambicioso empeño de dar a luz el rico tesoro documental del Archivo Capitular de Barcelona, gracias a los desvelos de sus directivos los canónigos Fabrega y Baucells, tras prolongados años de preparación y estudio y diversas tentativas y proyectos. En una perspectiva cronológica a medio plazo fijan su meta en el año 1260, para lo que auguran la publicación de varios volúmenes con un lote total de unos 6.000 documentos correspondientes a los siglos IX-X (350), XI (unos 2.000) y XII-XIII, hasta 1260 (otros 4.000). A considerar que el total de pergaminos del Archivo sobrepasa la cifra de 40.000, desde fines del s. IX a 1966, aparte los 3.000 incluidos en los cuatro volúmenes del Cartulario.

El volumen I, recién aparecido, y objeto del presente comentario, alcanza hasta el año 1000. Pero como volumen inicial de la serie, sus autores ofrecen una introducción general a la misma, con más de un centenar de páginas. Se despliega en ellas una cumplida historia de la formación y sucesivas reorganizaciones del archivo, hasta la actual de 1969, con el esquema de sus cinco grandes series y 24 series menores. Súmase a ello un acabado estudio de la cronología de la documentación Catedralicia con sus correspondientes tablas y otro de análisis codicológico y diplomático de su cartulario, los *Libri Antiquitatum* de la Sede y con referencias al contenido e interés singular de sus elementos. En conjunto una verdadera orientación archivológica para los investigadores del *scrinium* catedralicio barcelonés.

A esta introducción general sigue la particular del presente volumen I, comprensivo de la documentación extendida entre 844 al 1000, con un total de 350 unidades, procedentes de los dos grandes bloques: el fondo de pergaminos (153) las copias conservadas únicamente en el mencionado cartulario (162) más el mixto: documentos en pergamino, transcritos a su vez en el mismo (34). Las páginas introductorias nos ilustran cumplidamente sobre las características paleográficas, diplomáticas, idiomáticas, de la documentación seleccionada, sus respectivas procedencias, su tipología fundamental, problemática cronológica planteada, etc.

La edición crítica del *corpus* documental ocupa la parte central del volumen con unas 400 páginas, en las que, tras la obligada indicación de las normas editoriales empleadas se continúan, por orden cronológico los 350 documentos del mismo. Los editores han extremado sus cuidados en la reproducción textual con las minuciosas referencias a las características paleográficas y diplomáticas de cada pieza, anotación de las variantes en las eventuales copias cartularias, respecto a sus originales, aparato histórico y bibliográfico, etc., etc.

Buena parte de este cuerpo documental de los siglos IX-X, la correspondiente a los *Libri Antiquitatum* era ya del dominio de los historiadores catalanes desde los tiempos de Balari, Carreras Candi, etc., gracias a la publicación de sus resúmenes-extractos por el diligente archivero Mn. Josep Mas, a principios de siglo. Pero la documentación en pergamino, aunque explorada en época reciente por Bonassie, Feliu, Udina, y otros, resultaba más inédita y desconocida, y ha de proporcionar notable fruto a las nuevas generaciones eruditas, en lo que respecta a la naciente organización de la ciudad de Barcelona y su territorio. Aquí nos permitimos apuntar unas sumarias referencias a algunos aspectos de especial interés o de cierta singularidad para la atención de la historia institucional.

Señalemos, de entrada, que el contingente documental del volumen, corresponde, en abrumadora mayoría al área del derecho privado. Del conjunto de las 350 unidades, más de 300 se reparten entre las donaciones, compra-ventas (principalmente), permutas, impignoraciones y actos testamentarios, relacionados sobretodo directa o indirectamente, como es lógico, con la formación y acrecimiento del patrimonio catedralicio. En su mayor parte se realizan por personas privadas, pero no falta la presencia en ellas de algunos personajes condales, aparte de los nobles, prebostes, abades y otras dignidades civiles y eclesiásticas.

La casi totalidad de las *donaciones* —de edificios urbanos en Barcelona, o de heredades en su territorio, y aún más alejadas— son efectuadas por particulares en favor de la Catedral o de sus instituciones filiales (la de Doménec, en 959, se refería al «castrum ad edificandum» de Freixa, *doc.* 54). Sólo registramos dos de procedencia condal, una del conde Sunyer, que acompaña la entrega de unas heredades con la atribución de las *raficas* de Tortosa, en 945 (*doc.* 30), y otra de la condesa Riguarda, su esposa, en el mismo año (*doc.* 43). En proporción semejante figuran la de carácter pleno y las que suponen una reserva de usufructo, perpetua o vitalicia, por parte del donante, casi siempre con la satisfacción periódica de la *tascha* u otra prestación análoga. Algunos otros matices en orden a reservas posesorias pueden advertirse en los *docs.* 20, 59, 87. Las donaciones a favor de particulares —todas plenas— son contadas: dos procedentes del obispo Vives (*docs.* 193 y 257), y otra de los condes R. Borrell y Ermessenda, de unas viñas a favor del *fidelis nostro* Ollofred (*doc.* 247 del año 993) y dos de otros particulares.

Las *compraventas* son, en su gran mayoría, efectuadas entre particulares y se refieren igualmente a edificios urbanos o, más corrientemente, a predios rústicos de mediana extensión. Señalemos, con todo, la venta del castillo de Castellví de la Marca, por parte de dos hermanos (que lo habían adquirido por permuta del conde Sunyer) a un tal Sendren en 990 (*doc. 204*). El esquema del negocio es sencillo, y el pago del precio se realiza bien en dinero constante («de te manibus meis accepi») bien «*in rem valentem*», con ausencia de toda cláusula de evicción. En un solo caso se consigue el derecho de tanteo del vendedor en caso de una ulterior enajenación por el comprador (*doc. 11* de 922).

Excepcionales son las ventas efectuadas por los condes barceloneses, unas a favor de particulares, como p.e. las del conde Borrell, de bienes procedentes de su patrimonio fiscal (*doc. 160* de 980, *168* de 987, *778* de 989) y otras a favor del prelado Vives, de la sede de Barcelona (*docs. 236, 237, 240*).

Las *permutas*, muy escasas, son concertadas siempre entre los obispos (Vives o Aecio) y particulares, y atienden generalmente a redondear heredades del patrimonio episcopal. Resulta peculiar la realizada por el noble Ennec Bofill, quien cede al obispo Aecio la mitad de un alodio en el territorio de Barcelona a cambio de unos derechos dominicales y el *senioratum* sobre los habitantes del territorio de Cervello (*doc. 293* del 996).

No son más abundantes las *impignoraciones*, casi todas también entre particulares. En rigor sólo contamos con dos actos de establecimiento de la prenda de un bien rústico como garantía de un préstamo dinerario, por cierto con pacto comisorio, en caso de insatisfacción de la deuda en el término fijado (*docs. 125* de 978 y *231* de 992) éste último del obispo Vives como acreedor. En cambio registramos seis testimonios de ventas en ejecución del crédito prendario realizadas a tenor de la prescripción del *Liber Iudiciorum* (citado explícitamente en *docs. 166, 198* y *329*, entre los años 986 y 988) con la debida tasación por legítimos jueces y «boni homines», respecto al plazo legal de publicación, etc. (también *docs. 181* y *194*). Casi todas estas ejecuciones se operan como consecuencia de la destrucción de Barcelona por Almanzor (986) que acarreó cautividad y muerte de deudores y derecho habientes.

Más escasos todavía son los *establecimientos agrarios* para cultivo. El régimen dominical no parece haberse puesto en marcha todavía y sólo nos cabe apreciar dos actos de cesión de heredades rústicas —dependientes del obispo barcelonés— con la única carga de la *parata* o la *tascha* anuales (*docs. 58* de 960, y *319* de 997, éste con precio de entrada simbólico y plazo de dos vidas). Pero a su lado apunta el clásico contrato *ad plantandum* de viña «precaria ad partes» con participación de los frutos y ulterior división de la propiedad por mitad entre cedente y cesionario.

El *derecho de familia* se halla virtualmente vacío de referencias en la presente colección. En el orden paterno-filial cabe anotar una imprecisa alusión a la «tutela filio meo» como título de adquisición de un bien por parte de la madre vendedora del mismo (*doc. 17* del año 930). Más expresiva y singular resulta el acta de aprobación, efectuada por dos hermanos a su llegada a la mayoría de edad de las enajenaciones de algunos de sus bienes realizados por su madre y su padrastro, el cual los había acogido y educado como un padre, por abandono de su tío, a quien correspondía la *tuitio*, según la *lex nostra* (*doc. 32* de 998). Y en el orden económico-matrimonial menos aún cabe registrar, fuera de la referencia casi constante al *decimum* de la esposa, en todas las enajenaciones de bienes, como título de su adquisición (*dotium premium* en el mentado *doc. 329*). La posibilidad de donaciones de la esposa al marido (al margen de las nupcias) aparece atestiguada explícitamente en el *doc. 131* (del 981) y referenciada en el *doc. 285* (del año 986).

Como cierto contrapeso de tal exigüidad, puede considerarse el mayor número de testimonios relativos al *derecho sucesorio* en sede del cual se engloban con frecuencia diversas relaciones familiares. Las tres actuaciones en que se desenvolvía la ordenación sucesoria: el testamento directo, su adverbación sacramental y las donaciones elemosinarias en ejecución de los mismos son representados aquí, aunque en desigual proporción. Los testamentos y también las adverbaciones —pocos en número— corresponden casi todos a personas eclesiásticas o liga-

das con la catedral y el esquema de su contenido se reduce a la designación de albaceas y distribución de legados entre instituciones religiosas y algunos parientes. Es curioso el testamento ológrafo extendido por una cautiva en Huesca (*doc. 349* de finales del s. X). La publicación se efectúa según el estilo habitual visigodo —juramento testifical sobre un altar ante sacerdotes, jueces y *boni homines*— pero sin citación alguna de la *lex* ni indicación de los plazos legales.

Las donaciones otorgadas por los albaceas, más numerosas (pasan de 30), en algún caso ventas, en cumplimiento de las voluntades testamentarias a favor de los respectivos beneficiarios raramente se olvidan de hacer constar la oportuna publicación judicial, como fundamento de su realización («per suum testamentum unde iudicium obligatum obtinemus infra temporum a serie condiciones facta» *doc. 62* del año 961, u otras fórmulas semejantes). A remarcar la ejecución testamentaria del conde Miró efectuada por su hermano el conde Borrell, y otras dignidades, de acentuado interés histórico y político (*doc. 89* del año 966) reiteradamente puesto de relieve por la historiografía.

Ya hemos insinuado la reducida incidencia del *derecho público* en nuestra documentación, pero no faltan manifestaciones particulares de significado interés. Ocupan la primacía, desde luego, los tres documentos de los monarcas carolingios que encabezan el diplomático: la capitular de Carlos el Calvo de 844, a los godos e *hispani* de Barcelona y Tarrasa (*doc. n.º 1*), la misiva del mismo soberano agradeciendo la fidelidad de los barceloneses, de 875, 877 (*doc. n.º 2*) y el precepto de Luis el Tartamudo de 878, confirmando los privilegios y bienes de la sede barcelonesa y dotación de su canónica (*doc. n.º 3*) ya conocidos, publicados y estudiados principalmente por Abadal. La actuación pública de los condes catalanes, sucesores de aquéllos en la soberanía sobre el país aparece más tardíamente en la presente colectánea, finales del s. X y se centra en un par de actas judiciales de notorio interés por ilustraciones sobre la composición y funcionamiento de la curia condal. Aparece ésta con la presidencia de los propios condes en su *palatium* y asistencia de un copioso personal palatino y forense. (Dos de 990 —bajo el conde Borrell (*doc. 201*)— y del 1000 —bajo la condesa Ermesenda, esposa de su hijo y sucesor Ramon Borrell—; (*doc. 345*). En esta corte habían servido como caballeros aquellos dos hermanos protagonistas del *doc. 329*, año 998.

Una actuación judicial peculiar se atestigua en el *doc. 339* (del año 1000) por tratarse en realidad de una reclamación de dos particulares ante la instancia de un agente fiscal en defensa de las franquicias fiscales de sus tierras, por la prescripción trentenaria. Un litigio relativo a una propiedad de la sede barcelonesa, ante el tribunal episcopal, presidido por el obispo Aecio en 995 (*doc. 274*) y dos diligencias de «reparatio scripturae» derivadas de la pérdida de títulos tras la invasión de Almanzor, ante jueces condales (*docs. 172* de 987 y *261* de 994) completan el repertorio de índole judicial. Muy próximos al mismo, con todo, hay que situar el compromiso a que llegaron el obispo Vives y un poderoso Maier, sobre restitución de unas *décimas* de Olérdola, por parte de este último en 992 (*doc. 224*).

En todas estas actuaciones judiciales y parajudiciales, así como en la confección de negocios particulares se atestigua la intervención cualificada de los jueces y/o escribas Ervigi Marc, Orús y Bonsom que, conforman una verdadera escuela jurídica barcelonesa en torno al año 1000, estructurada y valorada por la historiografía jurídica medieval de nuestro tiempo.

El *régimen señorial* o feudal apunta tímidamente en el presente *corpus* especialmente en lo que atañe a los dominios de la Sede barcelonesa en las tierras de poniente, marca fronteriza del Penedés, aprisionadas por impulsos de sus preladados, desde los primeros avances condales en los umbrales del siglo X. Sin embargo los testimonios más expresivos en este aspecto, son en realidad, las *Cartas de franquicia* otorgadas por el obispo Vives a los habitantes de los términos castellarios de Montmell en 974 (*doc. n.º 108*) y Ribes, en 990 (*doc. 205*), concediéndoles —en la primera con asenso del conde Borrell— inmunidad de prestaciones públicas. Ello parece presuponer un inicial señorío inmunitario de dicha iglesia en aquella área del Penedés, tal vez con base en el precepto de Carlos el Calvo a su obispo Frodoino (860-869), referen-

ciado por Abadal (*Catalunya Carolingia*, II, p. 66). Otras posesiones de castillos por la iglesia de Barcelona pueden ser anotadas, de impreciso alcance: el de Freixa —en realidad solar para edificarlo— lo recibió de un particular en 959 (*doc. 54*); el de Albá fue encomendado por el prelado Vives a un caballero para su edificación y tenencia de fidelidad, en 977 según un diploma de dudosa autenticidad (*doc. 123*).

Pero también en sectores más cercanos a la ciudad, extendería su señorío la iglesia de Barcelona, como se colige de la atribución mediante permuta por el obispo Aecio al noble Ennec Bofill en 996 de un alodio con décimas, primicias, *taschas*, «et cum senioratico de ipsis habitatoribus in terminio de Cervieione» en el Bajo Llobregat (*doc. 293*).

Análoga ambigüedad se refleja en los más escasos testimonios sobre las relaciones de dependencia en torno a la persona de los condes y en torno a particulares. Ignoramos p.e. qué supondría la donación de dos viñas «ad tuum plenissimum proprium» efectuada por los condes R. Borrell y Ermesenda a «tibi fideli nostro Olofredo» en 993 (*doc. n.º 247*) o el traspaso por venta del castillo de Castellví de la Marca, con todos sus términos y derechos efectuado por dos particulares (que lo habían adquirido del conde Sunyer) a favor de Sendreu, en 990 (*doc. 204*), y que unos treinta años más tarde volvería al dominio condal. En este plano particular mientras una venta de una heredad se efectuaba en 971 con pacto de que el adquirente no reconociera ningún *senioraticum* fuera de los enajenantes ni hiciera ningún «servicium» (*doc. n.º 101*) en otra, celebrada años después (en el 1000), los vendedores preveían precisamente que «ibidem senioem facias qui in tuo animo elegeris» (*doc. 344*). Son atisbos de una situación que sólo con el tiempo se iría perfilando y consolidando.

Solamente algunas referencias indirectas y poco expresivas poseemos en el ámbito del *derecho penal*. El delito de falsificación de moneda es contemplado en el ya mentado juicio del tribunal condal de 990, bien que, su represión, por razón de una persona implicada, se remitió a la jurisdicción episcopal (*doc. 201*). El parricidio cometido por unos esposos en cabeza de su hija se satisfizo con la *traditio* de sus personas y patrimonio a la iglesia catedral (*doc. 203* en 990). Análoga solución se había arbitrado muchos años antes (en 919) por el *peccatum* —sin más precisión— de otro particular, en este caso a favor de la iglesia de Llinars (*doc. n.º 8*). Otras veces las infracciones se componían con la entrega de solamente ciertos bienes como se alude en una venta de los adquiridos por el conde Borrell en 993 *doc. 273*, y más concretamente en la donación por un poderoso a la sede barcelonesa de varias parroquias y heredades para satisfacer la depredación cometida en una propiedad de la misma (*doc. 253* de 994).

El volumen tiene una parte final con más de 100 páginas de Índices y Tablas de equivalencias, de inestimable utilidad para el manejo de su contenido por el investigador o lector. El usual índice onomástico con precisas identificaciones de personas y lugares (un vocabulario temático hubiera constituido un buen complemento) se acompaña de otros dos, de escritas (alfabético y cronológico) y de otro numérico y cronológico de los documentos publicados. Y todo este aparato se cierra con un juego de 13 tablas de equivalencias que permiten la fácil localización de cualquier documento en el Diplomatarium desde las diversas signaturas, fondos de procedencia, datación, etc.

En conjunto una valiosa aportación al patrimonio heurístico disponible para estudiosos de la primera época condal catalana, flanqueando la edición de similares fondos catedralicios de Urgel y Vic (ya reseñados en este *Anuario*) y de Gerona (en trance de aparición) que diseñan el mapa archivístico fundamental de la Cataluña Vieja.

A nuestros plácemes a los autores de esta meritoria obra y al Cabildo Catedral, generoso patrocinador de la misma, unimos nuestros fervientes deseos de que no se demore la continuación y finalización de la empresa acometida con tan buenos auspicios.